

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Entidad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo promover dentro del plazo de un mes a partir de que se comunique la concesión y ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, el oportuno expediente de autorización para el vertido de las aguas residuales que se produzcan, previa la depuración que proceda, a cauces públicos.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19285

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Gotarra, con destino a la mejora del abastecimiento de la población.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Gotarra, con destino a la mejora del abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) autorización para derivar un caudal de hasta 354,240 metros cúbicos diarios, equivalentes a 4,1 litros por segundos continuos de aguas subálveas, de la riera Gotarra, en el término municipal de Llagostera (Gerona), con destino a completar el abastecimiento de aguas de su población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones que comprende esta concesión se ajustarán al proyecto de captación y conducción de aguas subálveas, para el abastecimiento complementario de la población de Llagostera, pozo número 5, suscrito en Llagostera, marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pascual García Hernández, visado por el Colegio correspondiente con la referencia 052761 de fecha 7 de junio de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 929.548 pesetas, con la modificación que supone la sustitución de la hoja de planos número 4, por la aportada en la visita de confrontación del proyecto, con el mismo número, suscrita por el mismo Ingeniero y con el visto bueno del señor Alcalde y en lo que no resulte modificado por estas condiciones.

Las obras de captación de aguas subálveas consisten en un pozo denominado número 5, constituido por cuatro tubos metálicos de 3 pulgadas de diámetro cada uno, hincado en el te-

rreno del fondo del cauce a una profundidad de 7,50 metros y unidos por sus cabezas, mediante tubos del mismo diámetro, disponiéndose en planta dicha unión en forma de cruz.

La situación de dicho pozo será la definida en el proyecto. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª El caudal máximo que se autoriza a extraer es el de 354.240 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 4,1 litros por segundo.

La maquinaria de elevación que se dispondrá en una arqueta ubicada en la margen derecha, estará constituida por un grupo de 2,80 CV. de potencia, cuyo funcionamiento quedará limitado a veinticuatro horas diarias.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación de los caudales vendrá fijada por la potencia instalada y por las horas de funcionamiento de los grupos; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al Ayuntamiento concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estima necesario.

En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, de cuya diligencia se levantará acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

5.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos quedando obligado a su indemnización.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente, su explotación.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. Una vez terminadas las obras de captación, deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad o por un Organismo delegado de la misma, en el que conste la calificación de su potabilidad.

En caso necesario, el concesionario deberá disponer de la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso, el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

13. Se aprueba la tarifa máxima concesional de abastecimiento de 15,82 pesetas por medio cúbico de agua suministrada. La tarifa de ampliación sería fijada por la autoridad competente.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, en su caso, según los trámites regulados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.